

24 JUN 1994

SEC. TC N° 1358 HS. 1350

# Convención Nacional Constituyente

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

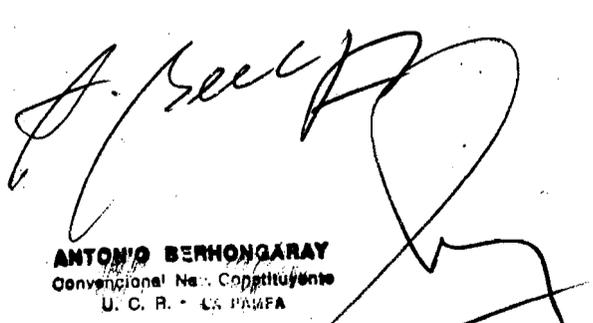
Artículo 1: Incorpórase como Artículo nuevo de la segunda parte de un capítulo nuevo de la Constitución Nacional el siguiente texto:

El ministerio público promoverá la acción de la justicia e intervendrá en toda causa judicial en que esté interesado el orden público. Tiene a su cargo la investigación de los delitos, con el fin de ejercer la acción pública y las demás funciones que establezca la ley respectiva. Será ejercido por un Procurador General de la Nación y demás fiscales inferiores.

El Procurador General será designado de la misma manera, y deberá reunir las mismas calidades, que los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrá ser removido por juicio político. Los fiscales inferiores serán designados por el Procurador General a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura, previo concurso público de antecedentes y oposición. Duran en sus funciones seis años. Al concluir su mandato podrán ser confirmados por el Procurador General por todo el tiempo que dure su buena conducta. Serán removidos por el mecanismo establecido para la remoción de los jueces.

El Consejo de la Magistratura podrá, a petición de la mayoría de cualquiera de la cámaras del Congreso, nombrar fiscales especiales para que investigen, por un período limitado, la violación concreta a las leyes de la Nación por parte de funcionarios del Poder Ejecutivo.

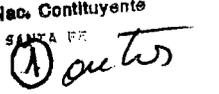
  
**MARIA CRISTINA AZQUETA**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**ANTONIO BERNONGARAY**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - LA PAMPA

  
**ELYSA BOULET**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

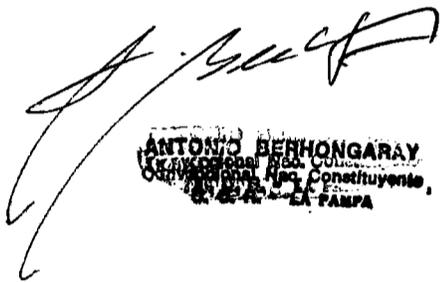
  
**RASCUAL CAPPELLARI**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**ALOIS CACERES**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - SANTA FE

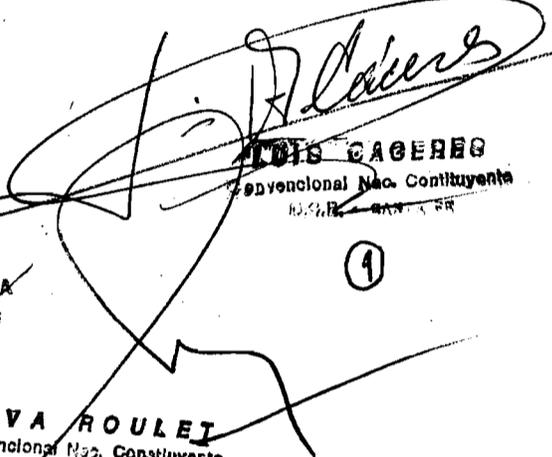
  
A. Caceres

# Convención Nacional Constituyente

Artículo 2: De forma

  
**ANTONIO BERHONGARAY**  
Convencional Nac. Constituyente,  
U.C.R. - LA TAMPA

  
**MARIA CRISTINA AZCUETA**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**ELVA ROULET**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**PASCUAL CAPPELLERI**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

**ELVA ROULET**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

①

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto se le otorga rango constitucional al ministerio público fortaleciéndolo y garantizando su independencia del gobierno de turno.

La incorporación a la Constitución de un ministerio público como un órgano extrapoder pretende dotarlo de autonomía funcional, sin dependencia directa de ningún otro poder de la Constitución. Con esta garantía de independencia podrá implementar la política de persecución penal sin interferencias de los otros poderes.

La idea del proyecto es establecer las bases constitucionales para un ministerio público idóneo e imparcial, tanto en el ejercicio de la acción penal como en la defensa de las garantías individuales y del interés público.

El ministerio público, como acusador estatal, distinto de los jueces, es el encargado de ejercer ante ellos la llamada acción penal pública..

El proyecto tiende a asegurar la autonomía de la gestión administrativa, financiera y disciplinaria, para revertir la situación actual en la que el ministerio público representa una estructura dependiente de los poderes ejecutivo y judicial.

Respecto de la relación del ministerio público con el Poder Legislativo y Ejecutivo se preserva su autonomía de decisión, sin que ello signifique que pueda colocarse al margen de los

## *Convención Nacional Constituyente*

problemas y de las decisiones políticas fundamentales del Estado.

El proyecto establece que el ministerio público será ejercido por un Procurador General de la Nación, quien será elegido por el presidente con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras del Congreso, en sesión pública convocada al efecto. De esta manera se asegura la independencia e imparcialidad de la persona que estará al frente de esta institución.

El proyecto establece un término del mandato del Procurador General de la Nación de cuatro años, con posibilidad de ser designado nuevamente. El mandato corto que el proyecto establece está pensado para posibilitar la adecuación de la política de persecución penal a las nuevas circunstancias y situaciones sociales.

La estabilidad del Procurador General se garantiza estableciendo que mientras dura su mandato sólo puede ser removido por juicio político.

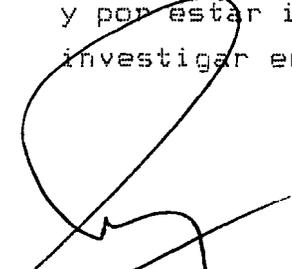
El proyecto garantiza también la idoneidad e independencia de los demás fiscales inferiores, los que serán designados por el Procurador General a propuesta del Consejo de la Magistratura, previo concurso previo por oposición y antecedentes. Este sistema de selección abierto y transparente de los fiscales permite que la sociedad conozca a las personas que aspiran a defender el interés público. La posibilidad de postularse abierta y públicamente a los cargos de fiscal, y la competencia pública para aspirar a ellos, contribuye a democratizar el sistema de selección y nombramiento de fiscales.

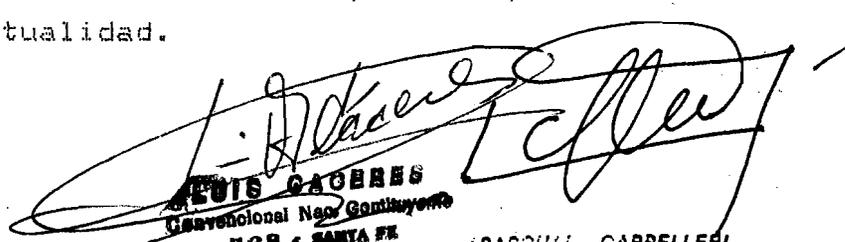
## Convención Nacional Constituyente

Los fiscales inferiores duran en sus mandatos seis años y cumplidos ese plazo pueden ser confirmados de por vida por el Procurador General, mientras dure su buena conducta. Son sólo removidos por el proceso previsto para la remoción de los jueces. Es decir, a través de un jury de enjuiciamiento.

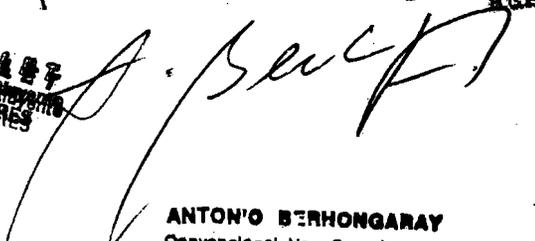
El proyecto incorpora una institución novedosa proveniente de los países anglosajones. Esto es, la figura de fiscales especiales nombrados por el Consejo de la Magistratura a petición de la mayoría de cualquiera de las cámaras del Congreso. Estos fiscales serán nombrados por un tiempo limitado y para investigar la violación concreta de las leyes de la Nación por parte algún funcionario público.

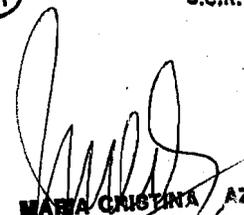
A través de esta nueva institución se van a poder investigar, a iniciativa del Congreso, aquellos delitos, que por su importancia y por estar involucrados funcionarios públicos, son difíciles de investigar en la actualidad.

  
**ELVA ROULET**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**LUIS CACERES**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - SANTA FE

  
**PASCUAL CAPPELLERI**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
**ANTONIO BERTHONGARAY**  
Convencional Nac. Constituyente  
U. C. R. - LA PAMPA

  
**MARIA CRISTINA AZCUTTA**  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES